



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

### NEIVA – HUILA

Noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso divisorio de MARIA IRSA GONZÁLEZ DE ULLOA contra FRANKI CAMACHO CACHAYA, JUAN GABRIEL CAMACHO CACHAYA, ISABEL CAMACHO CACHAYA, SOIR CAMACHO CACHAYA, DEICY CAMACHO CACHAYA y MARIA CELIA CACHAYA ÁLVAREZ, como herederos determinados del señor JORGE ENRIQUE CAMACHO NINCO y sus herederos indeterminados. Radicación 2022-00539-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de división material o su venta presentada por MARIA IRSA GONZÁLEZ DE ULLOA, mediante apoderado judicial contra FRANKI CAMACHO CACHAYA, JUAN GABRIEL CAMACHO CACHAYA, ISABEL CAMACHO CACHAYA, SOIR CAMACHO CACHAYA, DEICY CAMACHO CACHAYA como herederos determinados del señor JORGE ENRIQUE CAMACHO NINCO y sus herederos indeterminados, y MARIA CELIA CACHAYA ALVAREZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. El poder otorgado por la parte demandante carece de constancia de envío por mensaje de datos o presentación personal en notaria.
2. El poder no va dirigido a demandar a MARÍA CELIA CACHAYA ALVAREZ.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de división material o su venta presentada por MARIA IRSA GONZÁLEZ DE ULLOA, mediante apoderado judicial contra FRANKI CAMACHO CACHAYA, JUAN GABRIEL CAMACHO CACHAYA, ISABEL CAMACHO CACHAYA, SOIR CAMACHO CACHAYA,



DEICY CAMACHO CACHAYA como herederos determinados del señor JORGE ENRIQUE CAMACHO NINCO y sus herederos indeterminados y MARIA CELIA CACHAYA ALVAREZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA CAROLINA PATIÑO ARIAS, frente a este proveído.

Notifíquese;

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
**Jueza**